



Auto No. C-890

Victoria, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2022-00059-00**
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARLLO EMPRESARIAL
"FINANFUTURO"
Demandados: CLAUDIA LUCERO HERNÁNDEZ

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 09 de junio 2022 se ordenó librar mandamiento de pago y se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30386; igualmente, se solicitó decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor tipo motocarro de placa 050 ACW, bienes denunciados como propiedad del ejecutado.
2. Obra nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, donde se informa que se abstienen de registrar la medida, toda vez, el bien ya no figura como propiedad del demandado, como consta en la anotación No. 05 del FMI.
3. Visto lo anterior, advierte el Despacho que no se encuentran más medidas cuya inscripción esté pendiente de perfeccionar.
4. Por otra parte, mediante Oficio No. C-261 del 9 de septiembre de 2022, se envió oficio con destino a la Dirección de Tránsito y Transporte Policía Nacional de Colombia, a efectos de la inmovilización del vehículo tipo motocarro de placas 050 ACW.
5. Adicionalmente, se solicitó aclaración por parte del Grupo de Investigación Criminalística de la SIJIN-DITRA, frente a la inscripción del vehículo, para lo cual se realizó la precisión respectiva en respuesta dada el 09 de septiembre de 2022, sin que desde esa fecha se tenga conocimiento sobre la gestiones tendientes a la inmovilización del citado vehículo, o se haya adelantado actuación alguna por parte del ejecutante en tal sentido, no siendo posible realizar algún impulso procesal de oficio por parte del Despacho.
6. En tal virtud, se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP, a efectos que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, la parte ejecutante proceda o realice las cargas que le corresponden, persiga otros bienes o activos del deudor, si a bien lo tiene o, en su defecto, perfeccione la notificación personal del demandado en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

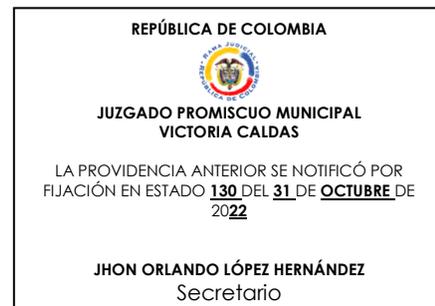
III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante, para que realice las cargas que le corresponden, persiga otros bienes o activos del deudor si a bien lo tiene o, en su defecto, perfeccione la notificación personal del demandado en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.
2. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.
3. Ordenar a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206ddca0a523ca0ce16ccb4b2e13d4422ace7669e43de3ed8891dbaf5fd78b4d**

Documento generado en 28/10/2022 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>